

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7,—á 30 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, depositarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### BOLETINES EXTRAORDINARIOS

DE LOS DÍAS 2 Y 4 DE OCTUBRE DE 1873.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«Los últimos partes relativos á las facciones dan cuenta de notables ventajas conseguidas por nuestras tropas sobre el carlismo. Las facciones se han desbandado á la aproximación de las columnas leales que las persiguen en todas direcciones. Noticias de Bilbao confirman las divisiones surgidas entre los Jefes carlistas hasta el punto de que con un leve esfuerzo serán vencidas aquellas facciones. La facción Pastor ha abandonado la provincia de Jaen dispersándose los que la componían para sustraerse á la persecución de las tropas. El Brigadier Loma volvió ayer á batir las facciones mandadas por Lizarraga, dispersándolas y haciéndolas varios heridos. La avanzada del destacamento carlista de Zarauz ha sido copada. El Capitán de la Guardia civil, Perruca, participa que en la tarde de ayer, después de once horas de marcha, alcanzó á las facciones reunidas de Villalar y Florin en el sitio de las Cuatro Sendas, término de Villateagua, provincia de Zaragoza.

En el encuentro hicieron nuestras tropas á los carlistas 7 muertos, 23 prisioneros, 5 heridos, entre ellos el primero y segundo Jefe de la infantería D. Manuel Florin y D. Marcelino Luna, 6 caballos, 42 carabinas y gran número de diferentes armas, pertrechos y efectos. Villalain solo ha podido salvarse apelando á la fuga. Después de este brillante hecho de armas han quedado completamente destruidas ambas partidas. El grueso de las facciones atacó ayer á Almaden rodeando al pueblo solo defendido por los voluntarios, quienes consiguieron impedirles la entrada, desalojándolos de sus posiciones y causándoles varias bajas; la facción ha huido al fin hacia la provincia de Badajoz. Las noticias que se refieren á la ya casi extinguida insurrección cantonal, son igualmente favorables. El domingo, 6 antes de anoche, las fragatas Vitoria y Almansa con el resto de la Escuadra que manda el Contra-almirante señor Lobo, podrán hacerse á la mar.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín extraordinario, para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Leon 3 de Octubre de 1873.

El Gobernador,  
Manuel A. del Valle.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, me participa lo siguiente:

«Las partidas carlistas mandadas por Tristany, Miret y otros en número de 1.500 hombres, penetraron por sorpresa al amanecer del día 2 en Valls.

Apercibidos los voluntarios han opuesto una enérgica resistencia, sosteniendo un vivísimo fuego hasta las diez de la mañana, á cuya hora ha llegado en auxilio de la plaza, el batallón fijo de Ceuta. A la llegada de este bizarro batallón los carlistas se han pronunciado en precipitada fuga, dejando en el campo 16 muertos, varios heridos y 60 prisioneros, entre todos algunos Jefes; nuestras pérdidas consisten en un muerto, 4 heridos y algunos contusos. Han salido fuerzas en persecución de los fugitivos. Por varios conductos se recibe la confirmación de este suceso que tiene verdadera importancia y que revela el estado de desaliento en que se encuentran las facciones de Cataluña.»

Lo que se hace público por medio de este extraordinario para conocimiento y satisfacción de los pacíficos habitantes de la provincia.

Leon 4 de Octubre de 1873.

El Gobernador,  
Manuel A. del Valle.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.—Negociado 2.º

#### Circulares.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 30 de Agosto próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Sección de Infantería lo siguiente:—El Gobierno de la República en vista del oficio de V. E. fecha 23 de Junio último dando conocimiento á este Ministerio de que el Teniente del arma de su cargo de reemplazo en Rivaforada, provincia de Navarra, D. Francisco Aguado Rivera, destinado al Regimiento infantería de Málaga núm. 40 por orden de 13 de Marzo próximo pasado, no tan solo no se ha presentado en su destino si no que tampoco ha justificado su existencia, ha tenido á bien resolver que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército,

publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo asimismo la voluntad del Gobierno de la República que de esta disposición se dé conocimiento á las Secciones de este Ministerio, Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1873. —El Secretario general, José M.ª Celleruelo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los propios fines.

Leon 2 de Octubre de 1873.—  
El Gobernador, Manuel A. del Valle.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación con fecha 30 de Agosto último lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Tercera Sección, lo que sigue:—El Gobierno de la República en vista del escripto del Coronel del primer Regimiento montado de Artillería, fecha 8 del actual, dando cuenta de haber desaparecido, después de presentada su instancia pidiendo el retiro, el Teniente del mismo Regimiento D. Antonio Tarazona y Lopez, se ha servido resolver que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y dando conocimiento de esta disposición a los Capitanes generales de los Distritos y al Ministro de la Gobernación, para que llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, sin perjuicio de lo que resulte de la sumaria que debe formarsele al efecto.»

De órden del Poder Ejecutivo comunicada por el Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1873.—El Secretario general, José M.ª Celleruelo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los propios fines.

Leon 2 de Octubre de 1873.—  
El Gobernador, Manuel A. del Valle.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Circular.

Es en alto grado perjudicial para el órden público que las fuerzas populares en épocas como la presente de agitacion y de revueltas puedan congregarse sin conocimiento de la Autoridad gubernativa y llevar á cabo manifestaciones que, ántes que como á salvaguardia de la paz y del reposo de los pueblos, bagan considerarse como á mataría que se adapta á las sugestiones de la pasion política, ó como instrumentos en manos de toda clase de perturbadores.

A fin de prevenir las consecuencias de esta índole, el Gobierno de la República cree oportuno, teniendo en cuenta lo que prescribe el capítulo 3.º del decreto de 17 de Noviembre de 1868, así como la urgente necesidad de ampliarlo en aquello que parezca suficiente, dadas las presentes

excepcionales circunstancias ó interin se plantea la Ordenanza de 1822, reformada, ordenará V. S. el estricto cumplimiento de las reglas siguientes:

1.º En ningún distrito municipal podrá reunirse toda ó parte de la fuerza de Voluntarios de la República sin órden del Alcalde primero.

En las capitales de provincia no podrán reunirse para desempeñar ninguna de las funciones de su instituto los Voluntarios de la República sin que el Alcalde primero dé conocimiento de ello al Gobernador civil 24 horas antes por lo ménos que la reunion hubiere de verificarse y participándole el motivo para que haya de tener lugar, el punto de reunion y el servicio de que se trata.

2.º La fuerza armada que se reuniese contraviniendo lo prescrito en la regla anterior, será desarmada inmediatamente, y los contraventores considerados como perturbadores del órden público.

Si un Alcalde de una capital de provincia faltase á dicha prescripcion y reuniera todos ó parte de los Voluntarios de su distrito sin previo conocimiento del Gobernador civil, V. S. lo considerará incurso en las responsabilidades que marca el art. 180 de la ley municipal, sin perjuicio de juzgarlo como perturbador del órden público.

3.º Se prohíbe á toda fuerza pública armada y reunida hacer demostraciones de cualquier clase que sean dando gritos ó prorumpiendo en vivas ó en mueras. Los que las llevasen á cabo ó excitasen á otros á que lo verificaran serán considerados reos de rebelion ó sedicion siempre que sus manifestaciones se encaminasen á excitar á la comision de estos delitos.

4.º Se recuerda al cumplimiento del art. 25 del decreto de 17 de Noviembre de 1863, en virtud del cual ni los batallones ni una parte de ellos podrán reunirse con armas sino á las órdenes de sus respectivos Jefes. V. S. deberá ordenar el inmediato desarme de los que no cumplieran esta disposición.

5.º En ningún caso podrán los Alcaldes primeros dar órden para que los Voluntarios de la República se reúnan armados de noche. Se exceptúa la circunstancia de que dicha fuerza haya de defender al pueblo donde reside de los ataques de otra fuerza rebelde.

Encargo á V. S. de un modo especial el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1873.—Maisonave.—Sr. Gobernador de la provincia de...

2—  
MINISTERIO DE LA GUERRA.

SECRETARIA GENERAL.

#### Sanidad.

Debiendo procederse á contratar, en cumplimiento de lo prevenido por el Gobierno de la República en 16 de Setiembre del año actual:

Docientos bolsas de ambulancia sin medicamentos y sin bolsa de practicante.

Veinte mochilas-botiquines sin medicamentos.

Veinte botiquines de Cirujía con arcos y accesorios y sin medicamentos.

Doscientos repuestos de Cirujía sin ceston de mimbra.

Sesenta repuestos de Cirujía completos.

Cuatrocientos camillas de campaña, modelo español.

Cien sillas suecas.

Cuatro botiquines de Farmacia sin medicamentos.

Cinco mil kilogramos de hilos infantes.

Quinientos kilogramos de hilos firmes.

Cuyos 10 partidas se hallan subdivididas en fracciones en la forma que expresa la condicion tercera del pliego de condiciones.

Se convoca por el presente anuncio á substar la construcción de estos objetos, con sujecion á las reglas y formalidades que á continuacion se expresan:

1.º La subasta tendrá lugar el día 13 del mes actual, á una de su tarde, en el Parque sanitario de Madrid, sito en el cuartel de S. Francisco, un cuyo local se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su detencion y listas individuales para la mas perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta; puesto que á ellos habrán de ajustarse las condiciones de todos los objetos de este contrato.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas á formulario y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en el citado Parque sanitario de Madrid.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones estarán obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—  
El Director, Jefe del Parque, José Esby.

Junta para la adquisicion de vestuarios y equipos para el ejército.

En la necesidad de apelar á la industria extranjera para completar el número de vestuarios que necesitan las reservas y que no ha sido posible contratarlos en la Peninsula en el corto tiempo que exigen las circunstancias, los que gusten interesarse en estos contratos se presentaran en el mas breve plazo posible en la Direccion general de Infantería, donde se les pondrá de manifiesto los modelos; en la inteligencia que el contrato y ajuste se hará bajo la condicion de

ser de cuenta del contratista el pago del porte hasta la Peninsula y de los derechos arancelarios.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—  
Martinez Plores.

(Gaceta del 28 de Setiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

El estado de insurreccion armada en que se hallan algunas provincias han producido, como es consiguiente, notables alteraciones en los productos de Aduanas, cuyos rendimientos constituyen uno de los ingresos más saneados del presupuesto español. El Gobierno de la República, que tiene el derecho de impedir á toda costa exacciones ilegales, y el deber de amparar con generosa proteccion al comercio de buena fé, se considera en el caso de adoptar medidas prontas y eficaces para la recaudacion y administracion del impuesto mientras duren las circunstancias actuales.

En su virtud, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Aduanas establecidas en las provincias de costa ó frontera en que por razon del estado actual de la insurreccion carlista, ó por otra causa, se haga imposible la recaudacion del impuesto en los términos que la legislacion determina, se trasladará á puntos de la misma ó otra provincia colindante en donde puedan efectuarse libremente los adeudos de cuantos géneros ó efectos se introduzcan.

Art. 2.º Todos los géneros extranjeros procedentes de las provincias donde existen fuerzas rebeldes ó inobedientes al Gobierno aduandarán en las Aduanas que se establezcan en cumplimiento del artículo anterior los derechos señalados en el Arancel como si procedieran directamente del extranjero, á ménos que justifiquen, con documento que al efecto se establezca, haberlo ya satisfecho en otra Aduana.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que designe los empleos que hayan de proceder al establecimiento provisional de las Aduanas interinas, los cuales á su vez quedan autorizados para efectuar los gastos puramente necesarios á su planteamiento, recibiendo previamente y á condicion de justificar su inversion los fondos que para ellos se reputen necesarios.

Art. 4.º Dicho Ministerio designará los puntos en que deben establecerse las Aduanas provisionales, los funcionarios que deben establecerse, los que hayan de prestar en ellas servicio, las fuerzas de carabineros que deben practicar el de represion á las órdenes de los Administradores,

y los demás detalles que sean necesarios para el exacto cumplimiento de este decreto.

Art. 5.º Los gastos que origina la realización de las medidas indicadas se aplicarán al art. 1.º, cap. 30 del presupuesto vigente en su sección 8.º

Madrid veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular—Núm 84.**

Publicado en el Boletín oficial de la provincia de León del actual número 40, el Reglamento para la requisición de caballos en virtud del decreto de 18 de Setiembre último, recuerdo á los señores Alcaldes de la misma que inmediatamente formen las relaciones que se previenen en el art. 2.º del citado Reglamento y den cumplimiento á las demás prescripciones que en éste se ordenan.

Leon 5 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

**SECCION DE FOMENTO.**

**MINAS.**

**Núm. 85.**

Por decreto de esta fecha y á petición de D José Lorenzana, apoderado en esta ciudad, de don Julian Cancedac, vecino de Bilbao, registrador de la mina de carbon denominada *La Josefina*, sita en término comun del pueblo de Torrobarrio, Ayuntamiento de La Majda, paraje que llaman Peña de la Raposa, he tenido á bien admitirlo la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en la ley de minería vigente.

Leon 30 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

**MINAS.**

**DON MANUEL A. DEL VALLE,**  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ramon G. Puga Santalla, apoderado de D. Manuel Iglesias Dominguez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Puerta Sol, núm. 2, de edad de 40 años, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 25 del mes de la fecha á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *La Segunda*, sita en término comun del pueblo de La Vega de Gordon, Ayuntamiento de La Pola, paraje que llaman La Campa, y linda al Norte campo público de Vega y Buiza, al Sur campo público de Vega, al Este campo de La Vid y al Oeste de Buiza; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la fuente llamada Cepo la Campa, desde él se mediran en direccion Norte 75 metros, al Sur otros 75, al Este 100 y al Oeste 700, llevando una perpendicular á los extremos de cada una de estas líneas y poniendo un mojon en cada punto de interseccion de las mismas, quedará formado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Setiembre de 1873.—Manuel A. del Valle.

Hago saber: que por D. Cándido Gonzalez, vecino de Santander, residente en el mismo, calle de Mendez Nuñez, núm. 4, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 24 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Por sí acaso*, sita en término comun, del pueblo de Argojojo, Ayuntamiento de Villayanca, paraje que llaman El Castro, y linda Norte y Poniente rio Esta y camino real, Sur tierras particulares llamadas del Vallejo y Este terreno comun y prados del valle

de Condobrin; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo abierto en tierra de D. Gil Gonzalez, al Oeste otra de Antonio Fernandez, cuyas tierras así como las de Jacoba y Natalia Gonzalez y otras caen dentro de este registro; desde el pozo se mediran en direccion Norte, Sur y Poniente respectivamente 100 metros y al Este los necesarios á completar el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Setiembre de 1873.—Manuel A. del Valle.

Hago saber: que por D. Dámaso Merino, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Catedral, núm. 10 A, de edad de 40 años, profesion farmacéutico, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 29 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias de la mina de hierro llamada *La Inglesa*, sita en término comun del pueblo de Cubillas, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje que llaman las Urces de Cubillas, y linda Este mazonco de Casares, Oeste Alcedo de Aralla, Sur Valtestevid de Geras y Norte arroyo de Valderodillas; hace la designacion de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata hecha en las Urces de Cubillas, desde él se mediran en direccion Norte 100 metros y al Sur otros 100, y en direccion Este 1.500 y al Oeste 1.000, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará formado el rectángulo de las 50 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo

ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 29 de Setiembre de 1873.—Manuel A. del Valle.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

**Comision permanente.**

Secretaría.—Negociado 3.º

El dia 10 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Boñar imponiendo para gastos municipales y provinciales 100 pesetas á D. Francisco Gonzalez Boceinos, por sus utilidades como Fiscal municipal, contra el cual se alza el interesado.

Leon 2 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, Diago Lopez.—El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

**Comision permanente.**

Sesion de 1.º de Marzo de 1873. PRESIDENCIA DEL SR. GÓÑEZ PALOMAR.

(CONCLUSION.)

**INCIDENCIAS DE QUINTAS.**

**Ejército permanente.—Reemplazo ordinario de 1872.**

Ayuntamiento de Truchas.

Pablo S. Roman y S. Roman, á quien por los expresados Ayuntamiento y Reemplazo le alcanzó la responsabilidad con el núm. 13, no se presentó á acto ni operacion alguna por hallarse ausente no obstante haber sido citado en forma legal; y resultando que por encontrarse en este caso la mayor parte de los mozos sorteados, dicho Ayuntamiento se halla aun en descubierto de un soldado del cuerpo que le correspondió, y que para obtener tal ingreso se han adoptado tantas medidas han sido conducentes: resultando igualmente que según el certificado expedido en 28 de Febrero al fin por el jefe del Banderin para Ultramar establecido en Santander, que el expresado mozo, hijo de Manuel y Manuela, natural del pueblo de Inceña, sentó plaza voluntariamente en dicho Banderin, como procedente de la clase de paisano por seis años, el dia 27 de Enero del corriente año, permaneciendo en el mismo con destino al Ejército de Cuba hasta el 9 del citado mes de Febrero en que embarcó en aquel puerto á bordo del vapor *Atasagas* con direccion á Cádiz; esta Comision, visto cuanto se determina en el art. 2.º de la ley de quintas de 30 de Enero de 1858, acordó que el repetido Pablo S. Roman cubra plaza y sea tomado á cuenta del cuerpo del Ayuntamiento de Truchas, con lo que queda completamente cubierto aquel; comunicándose al efecto las oportunas órdenes.

Ayuntamiento de Lillo.

Encontrándose este Ayuntamiento en igual descubierto que el anterior

por las mismas circunstancias; y resultando que el mozo Ramon Diez Ruseon, á quien alcanzó la responsabilidad con el n.º 17, hijo de Isidoro á Isidora, natural de Solfe, procedente de la clase de voluntario paisano del banderío de Sevilla, fué alta en el Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, en 29 de Diciembre último y baja en el mismo el 30 de dicho mes por haber embarcado con destino al Ejército de la Isla de Cuba en el vapor correo «España», la Comisión acordó igualmente que el referido Ramon Diez Ruseon cubra plaza y sea tomado á cuenta del cupo del Ayuntamiento de Lillo, con lo que queda completamente cubierto aquel; comunicándose al efecto las oportunas órdenes, de las que deberá darse traslado al Alcalde para su conocimiento y el de los interesados, encargándole no omita medio para conseguir en breve la captura de los números 12 y 16 que se hallan ausentes sin saberse de su paradero.

Terminadas por completo las operaciones del Reemplazo ordinario del pasado año de 1872 para el Ejército permanente, así como también la observación de los mozos que con tal objeto ingresaron en la Caja de Quintas de esta provincia, para cuyo servicio fué nombrado por parte de esta Comisión el profesor de Medicina y Cirujía en esta ciudad D. Amalio Isasi; y teniendo en cuenta el número de los que fueron insuados, así como también el tiempo que duró aquella, se acordó, usando de la autorización concedida por la Real orden circular de 14 de Abril de 1857 y demás disposiciones vigentes, se abone por el referido servicio la cantidad de 300 pesetas, con cargo á la partida consignada para gastos de Quintas del presupuesto de la provincia y año económico á que corresponde el servicio á que se contrae; y que para su pago se expida por la Secretaría copia certificada de este acuerdo á fin de que por la Contaduría se formalice el oportuno libramiento á favor del expresado Sr. Isasi por las mencionadas 300 pesetas.

Habiéndose dispuesto que por la Secretaría se procediese á la liquidación de los honorarios que con arreglo á lo que determina el párrafo segundo art. 110 de la vigente ley de Quintas hubiesen correspondido hasta el día de ayer á los profesores nombrados por el Excmo Sr. Capitán General del Distrito y esta Comisión provincial para actuar ante la Caja y esta Corporación en los reconocimientos de los quintos respectivos al Reemplazo ordinario del año último para el Ejército permanente, que dieron principio en 8 de Diciembre próximo pasado, y así verificándose se diese cuenta para en su vista poder resolver lo más procedente, se presentó en este día por la mencionada Secretaría la liquidación antedicha, la cual aprobaba el resultado que por menor é individualmente á continuación pasa á relacionarse; á saber:

Nombres de los Médicos y número de los reconocimientos que practicaron.

D. Ramon Miá, Primer Ayudante Médico de cuerpo de Sanidad militar: 22

D. Ambrasio Isasi, Médico honorario, castrense: 21.

D. Patricio García Otero, profesor

de medicina y cirugía en esta ciudad: 202.

D. Isidoro Rico, id. id.: 173.

D. Diego Lopez, id. id.: 120.

D. Ramon Pallarés, id. id.: 112

D. Raimundo de las Vallinas, id. id.: 94.

D. Vicente Diez Canseco, id. id.: 89.

D. Salvador Linares, id. id.: 78

D. Agustín Bustamante, id. id.: 67.

D. Lesmes Sanchez de Castro, id. id.: 56.

D. Alfredo Lopez Nuñez, id. id.: 48

D. Francisco Valdés Gallego, id. id.: 43

D. Lucio Garcia, id. id.: 41.

D. Gabriel Fernández Balbuena, id. id.: 39.

D. Elias Gago, id. id.: 33

Y D. Juan Lopez, id. id.: 31.

Total de los reconocimientos: 1.272.

Cuyos 1.272 reconocimientos, al respecto de 2 pesetas 50 centimos

cada uno importan la cantidad de 3.150 pesetas; y enterada la Comisión de que dicha liquidación ha sido practicada con toda escrupulosidad y dotamiento debido, acordó aprobarla en todas sus partes, y que en su virtud se remita á la Contaduría copia certificada de este acuerdo, á fin de que con cargo á lo consignado para los gastos de Quintas en el presupuesto de la provincia y año económico corriente á que corresponde el servicio referido, y previa la formación de la oportuna nómina por la expresada dependencia, con arreglo al resultado inserto, se expida cual en años anteriores, el oportuno libramiento á favor del Habilitado de esta Secretaría, para que individualmente y cual corresponde pueda realizar se su pago á cada uno de dichos señores.

Vistas y examinadas por esta Comisión provincial las cuentas de los gastos del material de la Secretaría correspondientes á los pasados meses de Noviembre, Diciembre y Enero; y resultando hallarse enteramente conformes con los documentos que los acompañan y justifican, se acordó prestarles la debida aprobación, disponiendo se unan á los Libramientos y demás antecedentes de su referencia respectivos á la cuenta general de la provincia correspondientes al presente año económico.

Se fijaron de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra y en vista de los datos remitidos por los Ayuntamientos, los precios para el abono de sus ministros militares que se hubiesen hecho durante el pasado mes de Enero.

—

**OFICINAS DE HACIENDA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

—

La Direccion general de Contribuciones y Rentas, en orden fecha 17 de Setiembre próximo pasado, ha tenido á bien declarar cosante á D. Manuel de la Torre Blanco, visitador de papel sellado de esta provincia, y nombrar en su reemplazo á D. Félix de Lario.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la misma para conocimiento del público. Leon 1.º de Octubre de 1873. — El Jefe económico, Pablo de Leon.

**AYUNTAMIENTOS.**

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal para el año económico de 1873 á 1874, y expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de 8 dias, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

- Boñar.
- Castilla.
- Castro de los Polvazares.
- S. Pedro de Bercianos
- Santas Martas.

**Alcaldía constitucional de Camponaraya.**

Se anuncia la vacante de esta Secretaría, dotada con la cantidad de 600 pesetas anuales, y con el deber de concurrir sin retribucion especial cuantos trabajos incumben al Ayuntamiento en los diferentes ramos de la administración. Los que deseen obtenerla presentaran en el término de quince dias sus solicitudes al Presidente de la corporación, pues transcurrido aquel acordara lo que tenga por conveniente.

Camponaraya Octubre 1.º de 1873. — Pablo Carballo.

**JUZGADOS.**

**D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Tarracon Montenegro, natural de Navarra, partido judicial de Euzquera, provincia de Valencia del Cul, y residente que dijo ser en Madrid en diferentes calles y parroquias, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, para que dentro de treinta dias contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de las dos expresadas provincias y en el de esta ciudad, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle una providencia y dictamen fiscal en la causa que se le sigue por heridas inferidas á Cayetano Diez (h) Titula, de esta vecindad; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. — L. Francisco Vicente Escolano. — Por su mandado, Martin Lorenzana.

**D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Pisuerga, con residencia en Alar del Rey.**

Hace saber: que hallándose instruyendo causa criminal de oficio contra Fernando Cabañas, sobre violación, y con el fin de averiguar el paradero de un paradero que con su mujer y un anciano padre ó suegro de esta, pernoctaron en la del siete al ocho de Marzo último en la venta titulada del Panto, situada en la carretera de Palencia á Santander, término de Villanueva de Henares, he dispuesto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia para que por los Jueces municipales y demás

autoridades, caso de ser habidos mentados sujetos, señalen por escrito de comparecencia de los mismos su paradero y domicilio, en la que expresamente deban indicar si hubieron para examinarse en el procedimiento indicado, y se señale el término de un mes. Dado en Alar del Rey veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. — Nicanor Rojas. — Por mandado de S. S., Marcos Gómez Inguanzo.

**En nombre de la Nación. El señor D. Francisco Moreno y Labrador de Guevara, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.**

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo prevenido en el número tercero del artículo ciento veintiocho y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Luis Fernandez Martinez, soltero, natural de La Vega de Boñar, de veintiocho años de edad, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la inserción de esta en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones á José Fernandez, su convecino, la noche del diez de Marzo último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á dicha ley.

Dado en La Vecilla á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. — Francisco Moreno y Labrador de Guevara. — Por mandado de S. S., Leonardo Mateo

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**GUARDIA CIVIL.**

**Leon.**

**Comandancia de provincia.**

A las once de la mañana del día 8 de Octubre próximo, se venderán en público remate tres caballos del cuerpo las personas que deseen interesarse en su compra, puedan acudir en dicho día y hora al patio del convento de San Isidro de esta ciudad, donde tendrá lugar el expresado acto.

Leon 28 de Setiembre de 1873. — El Comandante Teniente Coronel primer Jefe, Benito Macías y Rueda.

**ANUNCIOS.**

**BIENES EN VENTA.**

El día 25 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se rematarán en el mejor postor los bienes que en el pueblo de Vaidavide é inmediatos pertenecieron al difunto D. Pedro José de Cea, vecino que fué de esta Ciudad.

El remate tendrá lugar en la casa del Sr. Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral, calle de S. Pelayo n.º 5, en la que estará de manifiesto su tasación y el pliego de condiciones.

Imp. de José G. Redondo, La Plateria, 7.